



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2017-00585-01
Demandante : ALLENDER CUENCA PARRA
Demandado : MUNICIPIO DE YAGUARÁ
Asunto : Admite revocatoria de poder

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado vía correo electrónico por el demandante, informando de la revocatoria de poder a la abogada Nury Esperanza Perdomo Quesada, se admitirá, conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo que, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la revocatoria de poder presentada por el demandante, a la abogada NURY ESPERANZA PERDOMO QUESADA, conforme lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

2.- INFORMAR a la parte demandante que deberá constituir apoderado que lo represente en el curso del trámite de la segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f4f26ad8c027479ebf606ec4605ccc38076cc75004ad2747934106d0377ad**
Documento generado en 29/03/2022 07:38:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**